

IS-NNA N°6/2025

**Informe de Seguimiento
Aldea SOS Zeballos Cué**

Fecha de la visita	19/05/25 visita a la Aldea SOS Zeballos Cué 6/06/25 reunión en oficina de la Aldea Central	
Responsables de la visita y de la redacción del informe	Comisionada	Magdalena Palau
	Equipo técnico	Belén Leguizamón, jefa de Seguimiento Ana Romero, equipo técnico
Nombre de la institución	Aldea SOS Zeballos Cué	
Ente rector	Ministerio de Niñez y Adolescencia	
Dirección:	Hermann Gmeiner y Luisa Valiente, Barrio Zeballos Cué Asunción-Paraguay	
Teléfono institucional:	(021) 247 4000, interno 1641	
Dependencia:	Privada	
Responsable:	Verónica Llamas, directora del Programa Zeballos Cué	
Motivo de la visita:	Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones realizadas por el MNP, en el marco de la prevención de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes en cuidado alternativo.	
Fecha del Informe:	23/06/2025	

Datos cuantitativos

Ámbito de intervención	Niñez y adolescencia. Instituciones de cuidado alternativo.
Cantidad de niñas, niños y adolescentes al momento de la visita	42 niños, niñas y adolescentes • 19 varones. • 23 mujeres. De ellos, 3 NNA tienen alguna discapacidad.
Cantidad de personas entrevistadas durante la visita	• Coordinadora de la Aldea Zeballos Cué • 1 persona del equipo técnico • Director programático nacional de Aldea SOS Paraguay.



Magdalena Palau
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

I. Facultades y ámbitos de intervención del MNP

1. El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (MNP), creado por Ley No. 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.
2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad (Artículo 4 de la Ley No. 4288/2011).
3. El MNP está representado por la Comisión Nacional de prevención de la tortura, cuyo mandato es, entre otros, organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y, acceder de igual manera y sin restricción, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios en los cuales se encuentran.
4. La ley de creación del MNP señala que su equipo de monitoreo puede estar conformado también por escabinos y escabinas, que son ciudadanos que no ocupan cargos públicos y son designados por la Comisión Nacional para participar en diversas actividades del MNP (Artículo 23 de la Ley 4288/2011).
5. Posterior a las visitas, el MNP debe realizar recomendaciones a las autoridades correspondientes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de vida de las personas en situación de encierro. También tiene la potestad de elevar propuestas y realizar observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
6. Las instituciones por su parte, deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional y *"las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas"*. (Artículo 11, Ley 4288).
7. Uno de los ámbitos de intervención del MNP son precisamente los lugares en los cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes (NNA) separados de sus familias y en tal sentido la Ley 4288/11 le faculta a monitorear estos lugares y realizar luego las recomendaciones que considere pertinentes. Esta es la manera en el que MNP interviene y colabora con el sistema nacional de promoción y protección en niñez.

II. Marco jurídico

8. La Constitución de la República del Paraguay garantiza al niño su protección, desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos a través de la familia, la sociedad y el Estado. (Constitución Nacional, Art. 54).
9. En relación al trabajo con NNA separados de sus familias, la normativa paraguaya en concordancia con la internacional señala que todos los esfuerzos con NNA separados de sus familias deben centrarse en la reinserción familiar, y cuando esto no es posible, en la inclusión del NNA a una nueva familia a través de la adopción. Por sobre todo se busca resguardar el derecho de todo NNA a vivir y crecer en familia.

10. En tal sentido, desde el 2012 la Política de Protección Especial para niños separados de sus familias (PONAPROE), aprobada por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, tiene como ejes estratégicos:

- **El mantenimiento del vínculo como principio orientador:** Los NNA no pueden ser separados de sus familias sin que se trabaje con ellos un plan de vida familiar a corto plazo, que incluya como primera medida la reintegración con su familia de origen, o cuando esto no es posible, la inserción a otra familia a través de la adopción.
- **El acogimiento familiar como modelo de protección:** NNA separados de sus familias deben tener como primera opción de acogimiento, alternativas de cuidado familiar y sólo cuando esto no es posible, formas de cuidado residencial en pequeños grupos. Formas de cuidado institucional ya no están contempladas.
- **La des-institucionalización como estrategia:** Apenas un NNA ingresa al sistema de cuidado alternativo, debe trabajarse el mantenimiento del vínculo y la reinserción de los mismos con sus familias de origen, siempre y cuando esto garantice su protección integral.

11. Siguiendo la misma línea que la PONAPROE, el **Reglamento de cuidado alternativo de NNA**, vigente desde noviembre de 2015, establece:

- **En su Art. 8, inciso 1** que *“todas las personas vinculadas al cuidado alternativo de NNA deberán realizar acciones tendientes a preservar los vínculos familiares y comunitarios de éstos, por lo cual el mantenimiento del vínculo deberá realizarse desde un primer momento y estar a cargo de un equipo técnico especializado”*.
- **En su Art. 10** *“Obligaciones específicas de las instituciones de protección en relación al derecho del NNA a mantener vínculos con su familia nuclear y ampliada”* señala que *“las instituciones de protección que tienen a su cargo programas de acogimiento familiar y/o entidades de abrigo, deberán preservar los vínculos familiares de NNA a través de procesos de mantenimiento del vínculo familiar realizados por equipos técnicos especializados”* (inciso 1).
- **En su Art. 20** *“Obligaciones específicas de las instituciones de protección en relación a equipos especializados de cuidado alternativo”* señala que los mismos deberán *“contar con un equipo técnico interdisciplinario especializado para realizar el trabajo de búsqueda y localización y/o mantenimiento del vínculo, conforme al “Protocolo para el trabajo de búsqueda y localización de familias de origen de NNA separados de sus familias (Anexo I)” y al “Protocolo para el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar de NNA separados de sus familias (Anexo II)”*, en obligatoria coordinación y articulación con los equipos asesores de justicia especializados de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia competentes, así como también con la DIPROE -hoy DICUIDA- Este mismo inciso, el 1, señala además que *“dichos equipos deberán estar conformados por profesionales del área psicológica, de trabajo social y legal. En caso de no disponer de este equipo técnico se establece un tiempo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la incorporación efectiva del mismo, salvo el plazo dispuesto en el Art. 36 para las entidades de abrigo institucional”*. El Art. 36 a su vez señala que *“todas las entidades que funcionan como entidades de abrigo institucional a la fecha de aprobación del presente reglamento y hasta tanto den cumplimiento a la obligación de transformación de su modelo de atención, se regirán transitoriamente por las normas que regulan el funcionamiento de entidades de acogimiento o abrigo residencial”*.

- **En su Art. 25** *“El mantenimiento del vínculo como proceso esencial de cualquier modalidad de cuidado alternativo”, el Reglamento señala que “toda modalidad de cuidado alternativo debe ser implementada conjuntamente con el trabajo de búsqueda, localización y mantenimiento del vínculo con la familia de origen del NNA, de tal forma que permita conocer las posibilidades de reinserción del NNA con ella. En caso de que esto no sea posible, se deberá evaluar la adopción u otra solución definitiva adecuada como medida de protección permanente”.*
 - **En su Art. 31** *“Orientaciones metodológicas específicas para todas las modalidades de cuidado alternativo reguladas en el presente reglamento” se señala que “las instituciones de protección en cualquiera de sus modalidades de atención, deberán:*
1) Implementar el Protocolo para el trabajo de búsqueda y localización de familias de origen de NNA separados de sus familias (Anexo I). 2) Implementar el Protocolo para el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar de NNA separados de sus familias (Anexo II”.
12. La **Ley 6486** del año 2022 ***“De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”***, busca asegurar el derecho de todo NNA paraguayo/a a vivir y desarrollarse en su familia o en un entorno familiar. Esta ley toma y ratifica lo señalado en los instrumentos normativos citados precedentemente y señala:
- **En su artículo 4, inciso e** establece el concepto de mantenimiento del vínculo (MV) como el trabajo terapéutico realizado por un equipo interdisciplinario, con el objetivo de preservar y fortalecer el relacionamiento del niño, niña o adolescente con su familia nuclear y ampliada, el cual permitirá evaluar las condiciones y viabilidad para la reintegración familiar. Con esto expande y amplía la idea del mantenimiento del vínculo reducido a la idea de visitas del NNA con su familia.
 - **En su artículo 16** los deberes de las instituciones de cuidado alternativo. Se destacan aquí las relacionadas al trabajo con la familia de origen del NNA, entre ellas:
 - a. 6. Promover que el NNA mantenga el vínculo familiar a través de procesos de relacionamiento con su familia nuclear, ampliada o personas de su entorno afectivo cercano, evitando en lo posible la pérdida de relacionamiento entre los mismos, salvo que esto vulnere el derecho del NNA y no exista orden judicial de restricción al respecto.
 - b. 23. Contar con un manual de funciones conforme a parámetros establecidos en la reglamentación.
 - c. 25. Realizar un plan individual de cada NNA en cuidado alternativo, a fin de conocer su evolución y determinar sus necesidades integrales, que constaran en su ficha personal.
 - **En su artículo 17** establece indicaciones para el trabajo de los equipos técnicos, los cuales deberán estar compuestos por profesionales del área de psicología y trabajo social. Señala además que estos equipos deben:
 - 1. Colaborar con DICUIDA en la búsqueda y localización de familias de origen, así como en el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar. Señala además que esto va a constituir un parámetro de supervisión y fiscalización periódica por parte de DICUIDA.
 - 2. Realizar informes requeridos tanto por DICUIDA como por el Centro de Adopciones.
 - 3. Elaborar un plan individual para el NNA e implementar acciones tendientes a la reinserción familiar.

III. Antecedentes y énfasis del monitoreo en cuidado alternativo, años 2023 y 2024

13. El monitoreo a esta unidad ejecutora se llevó a cabo en el mes de setiembre del año 2024, y la información recabada fue sistematizada en el Informe IMNNA 23-3/2024 enviado en diciembre 2024. En 2025, en el marco de la continuidad del plan de trabajo desarrollado durante los dos años anteriores, se procede al seguimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en dicho informe.
14. El monitoreo de seguimiento del MNP se realiza a través de una o más visitas, centradas en la verificación del cumplimiento de las recomendaciones del monitoreo anterior. No obstante, contempla también la observación in situ y abordaje de aspectos que pueden significar nuevos hallazgos¹. La visita de seguimiento se desarrolla con un propósito constructivo, que es contribuir al avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, lo que a su vez representa la garantía en el cumplimiento de derechos.

IV. Objetivos de la visita

15. El objetivo general es prevenir la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes viviendo en cuidado alternativo, a través del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones señaladas por el MNP en la visita de monitoreo correspondiente al Informe IMNNA 23-3/2024 enviado en diciembre 2024.
16. Los objetivos específicos de la visita son:
- a) Observar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el MNP en diciembre 2024.
 - b) Establecer, en conjunto con la unidad ejecutora visitada, indicadores y medios de verificación para cada recomendación no cumplida o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - c) Establecer, en conjunto con la unidad ejecutora visitada, fecha estimada para cada una de las recomendaciones no cumplidas o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - d) Identificar elementos de apoyo que contribuirán en que la unidad ejecutora pueda dar cumplimiento a las recomendaciones no cumplidas o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - e) Precisar o formular nuevas recomendaciones con el fin de que la atención brindada a NNA a cargo de la unidad ejecutora, cumpla los estándares de derechos humanos.

V. Metodología

17. **Diseño del plan:** Durante el 2025 se proyectó realizar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones realizadas en base al Informe IMNNA 23-3/2024 enviado en diciembre 2024. En este marco, se realizaron reuniones de planificación que incluyeron la revisión exhaustiva del informe de monitoreo señalado y el diseño del instrumento de verificación de cumplimiento de las recomendaciones.

¹ Guía de procedimiento operativo para la implementación en terreno de las visitas de inspección. MNP, 2022.




Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

18. **Revisión de documentación:** Para el seguimiento del 2025, se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas por el MNP a la Aldea SOS de Zeballos Cué en el Informe IMNNA 23-3/2024 enviado en diciembre 2024. Además, estas recomendaciones fueron vinculadas a normativas específicas que fundamentan su cumplimiento y se tomaron en cuenta algunas respuestas a recomendaciones enviadas al MNP por parte de las instituciones que han sido monitoreadas.
19. **Consideraciones generales:** En el marco del seguimiento, se consideró una visita previamente agendada, con el envío anticipado de las recomendaciones señaladas en el Informe IMNNA 23-3/2024 enviado en diciembre 2024. Así también, se corroboró la recepción de los informes a las instituciones monitoreadas.
20. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos e información:** La técnica utilizada ha sido la entrevista en profundidad y revisión documental. Para ello, se han considerado los cuadros elaborados desde el Departamento de Seguimiento de la Dirección de Monitoreo para el registro de información relevada. Este cuadro presenta las normativas vinculadas a cada recomendación, las dimensiones o ejes de análisis para el ámbito, las respuestas o comentarios de las instituciones recomendadas sobre el cumplimiento de las recomendaciones y el parecer del MNP referente a su cumplimiento.
21. **Procesamiento y análisis de datos:** En forma posterior a la entrevista, se previó el compendio y análisis de la información recopilada, la cual estuvo centrada en el seguimiento a las recomendaciones.
22. Si bien el MNP dispone de una metodología para el seguimiento de recomendaciones para el ámbito del cuidado alternativo de NNA, la cual contempla un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo, en el caso de la Aldea SOS no se aplicará dicha metodología, por realizar este seguimiento pocos meses después de haber enviado el informe de monitoreo. Sin embargo, se consigna aquí la metodología, para conocimiento de la Aldea SOS, puesto que la misma será utilizada en próximos seguimientos.



leif
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

23. En el siguiente cuadro se presentan los 7 Ejes de Observación dentro de los cuales se insertan las distintas recomendaciones realizadas. Cada uno de estos ejes son explicados más adelante.

No.	Ejes de observación	Valor referencial (porcentaje)
1	Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo	40-50*
2	Tipo de cuidado según Ley 6486	20-30
3	Cumplimiento de derechos en cuidado alternativo: identidad, salud, educación, trato, participación protagónica, contacto comunitario, resguardo documental del NNA, acompañamiento psicosocial al NNA y sistema de quejas. Así mismo infraestructura adecuada y segura para NNA	10
4	Preparación para el egreso	10
5	Espacios de contención y capacitación continua a referentes de cuidado y plantel de la unidad ejecutora	10
6	Aspectos institucionales: registro MINNA y DICIUDA, articulación debida con DICIUDA para aspectos del día a día, articulación con el Centro de Adopciones	5
7	Envío de respuesta de cumplimiento de recomendaciones al MNP	5
Total		100

*Dado que la Aldea SOS ha recibido recomendaciones sólo en 3 Ejes (el 1, el 6 y el 7), los porcentajes se prorratan sólo en estos tres. Por este motivo, el valor de cada uno de ellos es mayor al señalado en el cuadro de referencia.

24. Es importante señalar que, en sus informes de monitoreo o seguimiento, el MNP puede realizar recomendaciones en todos los ejes de observación o sólo en algunos.

1. Si realiza en todos los ejes de observación, el valor de referencia es el establecido en el cuadro anterior.
2. Si no se realizan recomendaciones en todos los ejes, los valores asignados a cada eje serán diferentes, conforme el criterio establecido para cada caso, manteniéndose en 50% el valor asignado al primer eje de observación, que es "Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo".
3. Si se realiza más de una recomendación en el mismo eje, se prorratea el valor interno de cada recomendación.

25. Sobre los valores asignados a cada uno de los Ejes de Observación:

1. Independientemente de si se realizan recomendaciones en todos los Ejes de Observación o sólo en algunos, el valor de entre 40-50% para el Eje 1 "Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo" se deja estable, porque de cumplirse esta recomendación, aumenta considerablemente la posibilidad de asegurar una vida familiar a corto plazo para el NNA en cuidado alternativo, evitando largos periodos de permanencia en él, que es lo constatado por el MNP en los diversos monitoreos en el ámbito del cuidado alternativo de NNA.
2. Para los Ejes 2, 3, 4 y 5 se asigna un valor similar, considerando la importancia de cada uno de ellos para el cumplimiento efectivo de derechos de los NNA en cuidado alternativo.

- a. El Eje 2 asegura un trato personalizado y por este mismo motivo, evita situaciones de malos tratos hacia NNA.
 - b. El Eje 3 asegura derechos específicos de NNA.
 - c. El Eje 4, "Preparación para el egreso", si bien podría considerarse parte del Eje 3, se coloca de manera independiente, considerando que si un adolescente se encuentra en cuidado alternativo muy probablemente ha estado allí desde hace mucho tiempo² y ha perdido el vínculo con familiares que podrían luego del egreso, representar una red de apoyo. Por ello, la importancia de que este trabajo sea efectivizado con ellos y ellas.
 - d. El Eje 5 asegura que personas en contacto directo con NNA estén lo suficientemente capacitados y contenidos para enfocar el trabajo de manera adecuada y evitar situaciones de malos tratos. Asegura, además, el cuidado al cuidador.
3. Para los Ejes 6 y 7 se otorgaron valores menores, no por considerarlos menos importantes, sino por considerar que son aspectos básicos que toda unidad ejecutora de cuidado alternativo debe cumplir, que es el trabajo articulado con el órgano rector en la materia (MINNA) y sus brazos ejecutores (DICUIDA y Centro de Adopciones), así como la respuesta a un órgano (MNP) del Estado que integra el sistema internacional de control para la prevención de tortura y malos tratos, que realiza recomendaciones a instituciones que tienen a su cargo personas afectadas en su libertad, en este caso NNA.
26. Si bien en el caso de este seguimiento, no se realizará el análisis cualitativo y cuantitativo del cumplimiento de recomendaciones, es importante que cada unidad ejecutora conozca los criterios que el MNP utilizará para este análisis, por lo cual se presenta a continuación:
- **En el análisis cuantitativo**, se tuvo en cuenta el porcentaje de cumplimiento en relación a la cantidad total de recomendaciones. Se establecieron 3 categorías, "Cumplida" a la cual se le asigna 1 punto, "En proceso de cumplimiento" a la cual se le asigna 0,5 puntos, y "No cumplida" a la cual se le asigna 0 punto. El nivel de cumplimiento se cuantifica por regla de tres simple, siendo el total de recomendaciones, el 100%; y los puntajes logrados, la proporción en porcentajes. De esta forma, la fórmula sería: $N^{\circ} \text{ de recomendaciones} \times \text{Puntaje obtenido} / 100$. Por ejemplo, si hay 10 recomendaciones y se cumplieron 6 y no se cumplieron 4, el nivel de cumplimiento es del 60%.
 - **En el análisis cualitativo**, sin embargo, se consideran los valores asignados a cada uno de los 7 ejes de observación, prorrateando para que la suma total llegue a 100. Se establecieron 7 ejes de observación con valores de referencia (ver cuadro anterior). Es importante hacer dos salvedades: 1) No siempre se realizan recomendaciones en todas las categorías y 2) Puede ocurrir que se realice más de una recomendación en la misma categoría. En ambos casos y en cada caso, los valores asignados a cada categoría se señalan en cada uno de los informes. De haber más de una recomendación en la misma categoría, se promedia.




Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

² El MNP ha constatado en su Informe Especial de Niñez del año 2024, que muchos adolescentes y jóvenes que egresarán de cuidado alternativo luego de cumplir la mayoría de edad, han pasado gran parte, sino toda, su infancia y adolescencia en él.

27. **Redacción de informe final:** El informe elaborado consideró toda la información recopilada en entrevistas y documentos enviados. Se reafirma que, para este informe, no se realizó el análisis cuantitativo y cualitativo de cumplimiento de recomendaciones.

VI. Hallazgos y parecer del MNP

28. En este apartado se consigna información recabada en el marco del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones. Esta información fue recopilada en la visita a la Aldea SOS de Zeballos, donde se realizó una observación in situ y una entrevista en profundidad con Verónica Llamas, directora del Programa de la Aldea SOS de Zeballos Cué y Jessica Insaurralde, psicóloga del equipo técnico. Posteriormente, se realizó otra entrevista en profundidad en la oficina de la Aldea central, con el Sr. Víctor Ferreira, asesor nacional de Desarrollo de Programas. Igualmente, se recibió información solicitada a la DICIUDA sobre el registro y autorización de esta unidad ejecutora.

29. Todo lo observado y recabado el día de la visita, así como lo conversado con el asesor nacional de Desarrollo de Programas sobre el trabajo realizado por la Aldea SOS Paraguay y su proyección para los próximos años, se consigna en el punto 1 y todo lo relacionado al seguimiento de recomendaciones, en el punto 2.

30. La información sobre seguimiento a recomendaciones se organiza en tres columnas. La primera señala la recomendación enviada en diciembre 2024. La segunda columna recoge lo señalado por la persona entrevistada sobre los avances en el cumplimiento de la recomendación, y en la tercera columna, el parecer del MNP sobre lo abordado con respecto a cada recomendación.

1. Observaciones el día de la visita

31. El recorrido a la Aldea SOS se realizó en compañía de Juan Bogado del equipo de trabajo de la Aldea SOS de Zeballos Cué, con quien se conversó sobre diversos temas, conforme a aspectos que se consignan a continuación.
32. **Sobre la modalidad de atención** que se brinda, la misma es del de tipo residencial. No obstante, según se conversó en la visita anterior de monitoreo y ésta de seguimiento, se refirió que algunos NNA que han pasado por esta Aldea han crecido en familias que la institución denomina “familias de apoyo”, las cuales, por lo descrito, se enmarcan en la modalidad de acogimiento familiar. Algunos de estos NNA son actualmente adultos y no cuentan con la asignación de un defensor/a. Se ha mencionado que son pocos los NNA que aún continúan en esta modalidad.
33. **Sobre el equipo técnico**, la Aldea Zeballos cuenta con un equipo técnico interdisciplinario que incluye profesionales de psicología, abogacía, enfermería y educación, entre otros, siendo las cuidadoras quienes ocupan un rol central en la atención cotidiana a los NNA y el mantenimiento de los espacios que ellos habitan.
34. **Sobre la ubicación y la infraestructura**, la Aldea se sitúa en el barrio Zeballos Cué de Asunción y cuenta con 12 viviendas, construidas en ladrillo y tejas, que en general se encuentran en buen estado. Cada casa dispone de espacios diferenciados para las cuidadoras y para los NNA, con habitaciones amplias, baños sexados, áreas comunes y patios. Si bien se observan esfuerzos de adaptación y embellecimiento de los espacios por parte de las cuidadoras y los propios NNA, se evidencian señales de deterioro como

- humedad en algunas paredes, pintura descascarada en algunas zonas, sanitarios dañados en algunos casos, basura acumulada en parte del patio y desagües oxidados en zonas específicas, factores que podrían poner en riesgo la salud e integridad de quienes residen allí, en contravención con los principios establecidos por la Ley 6486/20 respecto al entorno seguro y digno en espacios de cuidado.
35. **Sobre los espacios comunes**, se cuenta con una variedad de zonas recreativas y educativas como plaza, biblioteca, salas de apoyo escolar, canchas deportivas y una huerta. Estos espacios permiten diversidad de actividades para los NNA, aunque algunos, como el quincho, presentan bajo uso, según se refirió. No se observaron sistemas complementarios de prevención de incendios ni señalizaciones claras dentro del predio, aunque se observa espacio suficiente entre una casa y otra.
36. **Sobre los niños, niñas y adolescentes**, al momento de la visita se señaló que residían en la Aldea 55 NNA, incluyendo una persona adulta con síndrome de Down que permanece en el Hogar junto a sus hermanos mayores. Se observaron condiciones adecuadas de higiene y vestimenta en ellos y ellas, así como disponibilidad de insumos para el cuidado personal. Durante el recorrido, se observó igualmente, buen vínculo aparente entre adolescentes y cuidadoras, un ambiente de respeto y cordialidad, y la presencia activa de algunas adolescentes en espacios educativos, lo cual refleja un entorno con aspectos positivos de contención y participación. Estas condiciones deben ser valoradas como parte fundamental del cuidado alternativo, en línea con los estándares de la Ley 6486/20 sobre garantía de vínculos afectivos, desarrollo integral y ejercicio de derechos de los NNA en entornos protegidos.
37. **Sobre la proyección del trabajo de la Aldea SOS a futuro**, el asesor nacional de Programas de la Aldea, señaló que la institución no está recibiendo en abrigo residencial a nuevos NNA, sin embargo, continúa acompañando a aquellos NNA que ya se encuentran bajo su cuidado. Para el año 2030, proyectan que el 50% de los NNA a su cargo puedan egresar. En lo que respecta al proceso de egreso, se conversó sobre el apoyo que la Aldea brinda, tanto a jóvenes que se encuentran en proceso de salida como a quienes ya han egresado. Se ha indicado que el acompañamiento puede extenderse durante los estudios terciarios o universitarios de las y los jóvenes y que apunta a fortalecer su autonomía. El apoyo puede incluir la cobertura de gastos de alquiler, alimentación y cuotas educativas. A medida que los y las jóvenes avanzan hacia una mayor independencia, van reduciendo el apoyo de manera progresiva, acompañando la posibilidad del joven de ir asumiendo el total de sus gastos. El acompañamiento en esta etapa, está condicionado a la continuidad de los estudios y a actividades laborales.
38. Se ha señalado igualmente, que, en Paraguay, la Aldea ha iniciado un proceso de re direccionamiento de su intervención hacia el fortalecimiento comunitario, con énfasis en la prevención de la separación familiar en barrios periféricos, priorizando el trabajo con familias en situación de vulnerabilidad.
39. El Programa de fortalecimiento comunitario de la Aldea cuenta con cinco servicios principales, que son el de *Empoderamiento Comunitario*, el de *Empoderamiento Familiar*, el de *Empleabilidad y emprendimiento*, el de *Desarrollo de la primera infancia* y el de *Guardianes de los derechos*. Los servicios comunitarios se desarrollan a partir de

diagnósticos territoriales y se implementan de acuerdo a las necesidades detectadas en cada comunidad, articulando con organizaciones locales.

40. Durante el encuentro, también se abordó la situación de NNA y personas adultas que se encuentran al cuidado de las denominadas “familias de apoyo” o “familias acogedoras”. La selección, evaluación y acompañamiento de estas familias es realizada por la Aldea. Se señaló que estas familias originalmente surgieron como una alternativa al modelo residencial, brindando cuidado a NNA que no se adaptaban en las unidades residenciales, y que con el tiempo se consolidaron como una opción válida también para personas adultas con discapacidad. Con relación a las personas adultas vinculadas a este servicio, el MNP planteó la necesidad de que cuenten con un/a defensor/a asignado/a. En este sentido, el MNP incorpora en el presente informe que aquellas personas adultas con discapacidad psicosocial que se encuentran en cuidado residencial o en familias de apoyo a cargo de la Aldea SOS, deberán brindar su consentimiento informado y, además, según la situación, contar con un/a abogado/a público o privado que vele por sus derechos, conforme a los Art. 8 (incisos i, k), Art. 13, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 24 y Art. 25 de la Ley 7018/22 De Salud Mental.




Magdalena Patiau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



2. Seguimiento a recomendaciones

41. En el siguiente cuadro, se presenta lo abordado sobre el cumplimiento de recomendaciones señaladas en el 2024 por el MNP a la Aldea SOS de Zeballos Cué:

Recomendaciones del MNP del 2024 a la Aldea SOS de Zeballos Cué:	Información que brinda la institución sobre la recomendación señalada	Parecer del MNP
1. Fortalecer, este próximo año, el equipo de mantenimiento del vínculo (MV), incorporando profesionales del área psicológica y de trabajo social para la realización de un trabajo interdisciplinario, a fin de dar respuesta a la cantidad de procesos de mantenimiento pendientes, llegando a dar cobertura al 100% de los NNA a cargo de la institución, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley 6486, que rige al ámbito del cuidado alternativo de NNA en Paraguay.	Señalaron que el equipo de MV actualmente no está activo, pero tienen pensado contratar a una trabajadora social o psicóloga comunitaria para este abordaje. No se tiene previsto contratar a 2 personas para el equipo sino sólo a una, por motivos presupuestarios. Actualmente 44 NNA se encuentran albergados en la Aldea SOS de Zeballos Cué, lo cual corresponde a 18 grupos de hermanos (grupos familiares), por lo cual se desprende que existen 18 procesos de MV del total de NNA albergados. La institución cuenta con un diagnóstico de la situación familiar de cada uno de estos NNA, pero los mismos requieren ser actualizados.	El MNP valora y reconoce el trabajo realizado por la Aldea SOS en el cuidado alternativo de NNA, así como que la institución tenga profesionales de diferentes áreas en su equipo de trabajo. Sin embargo, preocupa al MNP que la institución no cuente con informes finales de abordajes de MV del total de NNA albergados. Sobre esto, reconoce igualmente, que se tiene un camino avanzado, ya que cuenta con diagnósticos familiares, por lo cual se recomendará la actualización de los mismos.
2. Realizar, a partir de la recepción de este informe, abordajes de mantenimiento del vínculo familiar, considerando la Ley 6486 y los delineamientos técnicos del Protocolo de Búsqueda y Localización (BL), y Mantenimiento del Vínculo del Reglamento para instituciones de cuidado alternativo utilizados por la DICUIDA del MINNA.	Según se conversó con la directora del Programa de la Aldea SOS Zeballos Cué, la Aldea realiza el abordaje de mantenimiento del vínculo considerando protocolos institucionales vigentes. Según se comprendió, estos protocolos establecen periodos más largos de abordajes de MV, en comparación a los establecidos en la Ley 6486/20, en donde estos procesos deberían realizarse en 90 días.	El MNP celebra que la Aldea SOS de Zeballos Cué cuente con un protocolo interno para el abordaje de BL y MV de los NNA que se encuentran a su cargo, pero observa con mucha preocupación que los plazos establecidos en ellos, en algunos casos de 2 años o más, no se encuentran en consonancia con los plazos establecidos por la Ley 6486/20, que es la que rige el ámbito del cuidado alternativo de NNA en Paraguay.





Azara 2059
Asunción - Paraguay
Tel. (+ 595) 442993/4
www.mnp.gov.py

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

	Al conversar sobre esta discrepancia y la importancia de que los protocolos institucionales de la Aldea se adecuen a lo establecido en la legislación vigente en cuidado alternativo en Paraguay (6486/20) se ha propuesto como alternativa de mejora, la actualización de los protocolos internos de la Aldea, para abordajes de BL y MV a los del Protocolo de BL y MV ya enviados por el MNP en la visita de monitoreo del 2024 (antes DIPROE-SNNA, hoy DICUIDA-MINNA). Sobre esto, la directora programática de la Aldea Asunción señaló que éstos deberían ser validados por la Oficina Central de la Aldea en Paraguay. Se acordó que el MNP solicitará una reunión con la oficina central de la Aldea SOS para abordar este tema y la recomendación de que los plazos y abordaje de la Ley 6486 para BL y MV sean incorporados a los protocolos existentes, lo cual se realizó. Se ha conversado sobre esto en los dos puntos anteriores. Los informes se realizan considerando los protocolos internos de BL y MV.	En tal sentido, recomendará la adecuación de los protocolos internos a lo establecido por la Ley 6486/20 y los Protocolos para BL y MV vigentes.
3. Elaborar, a partir de este informe, los informes de búsqueda y localización, y de mantenimiento del vínculo familiar conforme a lo establecido por la DICUIDA del MINNA.	Se recaló la necesidad de actualizar información sobre la situación familiar de los 18 procesos de MV de 18 grupos familiares, elaborando informes finales de MV de cada uno de ellos, considerando el Protocolo del MINNA y la Ley 6486/20, enfatizando la necesidad de que el "Informe Final de Mantenimiento del vínculo" contenga toda la información familiar e intervenciones realizadas a lo largo del proceso, de modo a que el Juzgado interviniente cuente con toda la información sistematizada para las decisiones que deba tomar.	El análisis, parecer y recomendaciones sobre este punto ya fue debatido en los dos puntos anteriores.
4. Enviar, a partir de ahora, informes de mantenimiento del vínculo a los Juzgados de Niñez correspondientes, en articulación con la DICUIDA del MINNA.	Se ha conversado sobre esto en los dos puntos anteriores. Si bien algunos informes son enviados a los Juzgados directamente, otros son enviados a través de la DICUIDA del MINNA. Se conversó sobre la importancia de enviar a la DICUIDA los informes de los 18 procesos de MV, y los siguientes, de haber nuevos NNA albergados, solicitando que los mismos sean enviados a los Juzgados correspondientes.	El análisis, parecer y recomendaciones sobre este punto ya fue debatido en los dos puntos anteriores.



Verónica
Verónica Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



5. Gestionar este próximo año, los trámites necesarios ante la DICIUDA para ser acreditados, además de como unidad ejecutora de abrigo residencial, como unidad ejecutora de acogimiento familiar, considerando los NNA a cargo de la institución que se encuentran en familias denominadas familias de apoyo las cuales cumplen desempeñan el rol de familias acogedoras, por lo cual también estas deberían tener la guarda judicial de los NNA a su cargo y no la Aldea SOS el abrigo de los mismos.	Según referenciaron, están registrados en el MINNA y cuentan con habilitación de funcionamiento por parte de la DICIUDA. En la visita se ha conversado sobre que algunos NNA se encuentran viviendo y al cuidado de familias acogedoras, denominadas por la Aldea "familias de apoyo". Señalaron que actualmente sólo un joven está en esta modalidad, las demás personas son ya mayores de edad y tienen alguna discapacidad psicosocial. Sobre esto último, se observó que estas personas adultas deberían contar con la asignación de un defensor/a, conforme a la Ley 7018 de Salud Mental.	Información adicional brindada por la DICIUDA señala que el registro de la Aldea SOS es del 27/05/24 y la autorización de funcionamiento está vigente hasta el 01/11/25. El MNP valora que la Aldea SOS cumple con los requisitos de inscripción en el MINNA y habilitación de la DICIUDA para la modalidad residencial, señala, sin embargo, que también debería iniciar gestiones para ser habilitada como unidad ejecutora en modalidad familiar, considerando que NNA a su cargo se encuentran en familias de apoyo evaluadas y acompañadas por esta unidad ejecutora. En el caso de la Aldea de Zeballos, sólo un joven estaría en esta modalidad. El MNP observó también que las personas adultas con discapacidad psicosocial que se encuentran en familias de apoyo de la Aldea SOS deberán brindar su consentimiento informado y, además, según la situación, contar con un/a abogado/a público o privado que vele por sus derechos, conforme a los Art. 8 (incisos i, k), Art. 13, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 24 y Art. 25 de la Ley 7018/22 De Salud Mental.
--	---	---



vele
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara 2059
Asunción - Paraguay
Tel. (+ 595) 442993/4
www.mnp.gov.py

6. Informar al MNP los avances en el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en este informe, luego de 6 meses de haber recibido el informe.	Si bien el MNP no ha recibido respuesta, la visita del MNP se realizó antes del cumplimiento establecido, por lo cual esta recomendación no será computada como negativa.	Si bien el MNP no ha recibido respuesta, la visita del MNP se realizó antes del cumplimiento establecido, por lo cual esta recomendación no será computada como negativa.
--	---	---



verif.
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



VII. Conclusiones

1. Considerando el objetivo trazado para este seguimiento a la Aldea SOS de Zeballos Cué, centrado en el proceso de cumplimiento de recomendaciones, se considera que el mismo ha sido cumplido. El detalle de lo abordado se encuentra en el apartado de Hallazgos y las nuevas recomendaciones, en el siguiente apartado.
2. La Aldea SOS es una unidad ejecutora con amplia trayectoria en materia de cuidado alternativo de NNA en Paraguay. El MNP valora y reconoce este trabajo, así como que la misma es pionera en implementar el cuidado alternativo de NNA en la modalidad residencial a nivel país. Es también pionera en contar con profesionales de diferentes áreas en su equipo de trabajo y en realizar un acompañamiento desde equipos técnicos interdisciplinarios a NNA en cuidado alternativo, así como también a sus referentes de cuidado.
3. Las principales dificultades observadas en el proceso de cumplimiento de la Aldea SOS de Zeballos Cué de las recomendaciones señaladas por el MNP guarda relación con que:
 1. El protocolo interno para el abordaje de búsqueda y localización, y de mantenimiento del vínculo con familias de origen de NNA a su cargo no contempla los plazos establecidos por la Ley 6486/20 para cada una de sus etapas de trabajo.
 2. Si bien la Aldea SOS de Zeballos Cué cuenta con diagnósticos familiares sobre la situación de vida de las familias de origen de cada uno de los NNA a su cargo y se ha hecho un trabajo con las familias de origen, en ocasiones todo este trabajo no se ve plasmado en un informe final de mantenimiento del vínculo y que, de esa manera, sea un elemento que permita al Juzgado a cargo tomar la decisión de disponer la reintegración familiar del NNA o la debida articulación con el Centro de Adopciones, para aquellas situaciones que así lo ameritan. Esto afecta negativamente el derecho a vivir y crecer en familia de NNA albergados en las Aldeas SOS a nivel nacional.
4. Por ello, entre los aspectos que preocupan al MNP y que guardan relación con lo establecido por la Ley 6486/20, se encuentran:
 1. El Protocolo de la Aldea SOS para abordajes de búsqueda y localización, y mantenimiento del vínculo no contempla los plazos de la Ley 6486/20 para cada etapa.
 2. Si bien se observa un trabajo conjunto de la Aldea SOS de Zeballos Cué con la DICIUDA, preocupa que algunos informes de búsqueda y mantenimiento del vínculo, preliminares y/o finales, no se realicen con la debida articulación.
 3. Si bien se ha señalado que cuentan con información de la situación familiar correspondiente a los 18 grupos familiares de NNA, los mismos requieren actualización.
 4. Si bien la Aldea SOS de Zeballos Cué cuenta con habilitación de funcionamiento en modalidad residencial, un adolescente se encuentra en una familia acogedora, por lo cual esta unidad ejecutora debería estar también habilitada como unidad ejecutora de modalidad familiar.
42. Algunas personas mayores de edad con discapacidad psicosocial se encuentran a cargo de la Aldea SOS de Zeballos Cué en modalidad familiar, sin embargo, deberían tener consentimientos informados y abogados públicos o privados asignados, según su



situación, conforme a lo señalado en los Art. 8 (incisos i, k), Art. 13, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 24 y Art. 25 de la Ley 7018/22 De Salud Mental.

VIII. Recomendaciones

43. En base a lo señalado en el presente informe, en este apartado se consignan las recomendaciones.

44. El MNP recuerda que el cumplimiento de las recomendaciones del MNP está establecido en el artículo 11 de la Ley 4288/11, que establece que ***“las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas”*** por el MNP. En tal sentido, las recomendaciones del MNP son:

45. A la Aldea SOS de Zeballos Cué:

1. Adecuar sus protocolos internos de abordaje de búsqueda y mantenimiento del vínculo a lo contemplado por la Ley 6486/20 en cuanto a plazos y abordajes para cada etapa.
2. Asegurar un trabajo articulado con la DICUIDA para el envío a Juzgados correspondientes de los informes de búsqueda y localización, así como también de mantenimiento del vínculo.
3. Actualizar la situación familiar de los 18 procesos de mantenimiento del vínculo (correspondiente a los 18 grupos familiares de NNA) y elaborar los informes finales correspondientes considerando el Protocolo del MINNA y la Ley 6486/20.
4. Gestionar su habilitación como unidad ejecutora de cuidado alternativo en modalidad familiar, además, de la residencial.
5. Tramitar para las personas mayores de edad con discapacidad psicosocial a cargo de la Aldea SOS de Zeballos Cué consentimientos informados y abogados/as públicos o privados asignados, según su situación, conforme a lo señalado en los Art. 8 (incisos i, k), Art. 13, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 24 y Art. 25 de la Ley 7018/22 De Salud Mental.
6. Informar al MNP los avances en el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en este informe, luego de seis meses de haber recibido el informe.

46. A la DICUIDA:

1. Solicitar iniciar proceso con la Aldea SOS de Zeballos Cué para la habilitación de funcionamiento como unidad ejecutora en modalidad familiar, además de modalidad residencial.



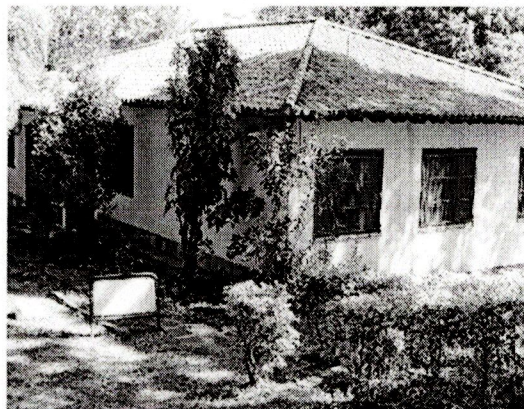
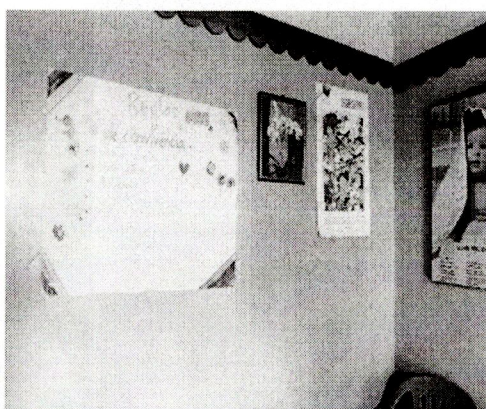
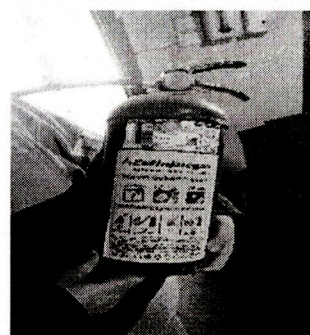
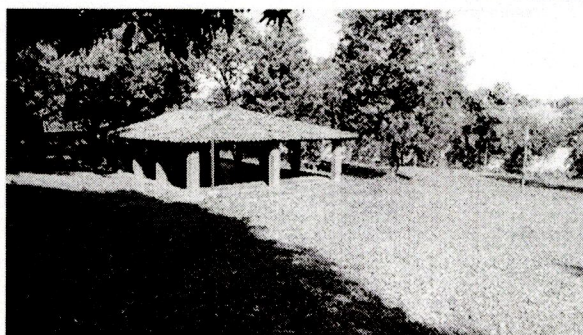
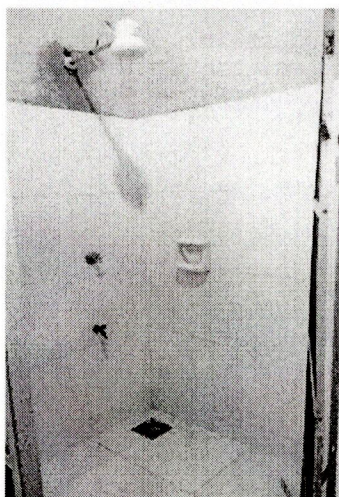
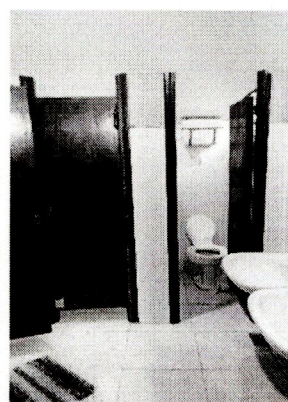
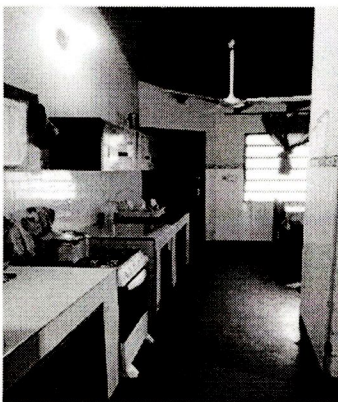
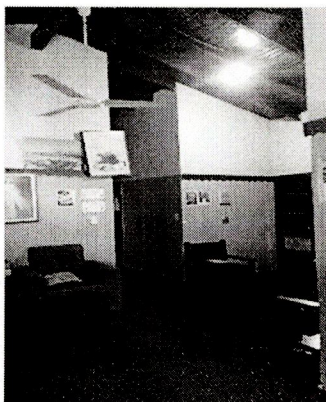
Magdalena Palau

Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Fotos de la visita de seguimiento



uf-
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



-FIN-

Página 19 de 19



Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura